

# PROYECTO LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

1<sup>ero</sup> de Noviembre de 2017

# Objetivos principales de la Ley

- Posicionar a los **residuos como un recurso** y **disminuir los índices de generación y de disposición final**.
- Lograr **condiciones ambientalmente adecuadas** en cada etapa de gestión de residuos
- Avanzar hacia la **formalización del sector residuos** y potenciar la creación de trabajos formales destinados a clasificadores.
- Lograr la **sustentabilidad económica** de los subsistemas de residuos.

# Que pretende la Ley de residuos

---

- Ser un instrumento normativo que **enmarca y regula** la gestión de residuos a nivel nacional y departamental.
- Establecer los **lineamientos de la política** de la gestión de residuos y su integración con la política ambiental
- Orientar el **comportamiento de los generadores** en la gestión de residuos
- **Promover el desarrollo social** y laboral de los clasificadores de residuos y su efectiva inclusión social.
- Establecer **nuevos instrumentos económicos** que permitan, bajo un proceso de planificación nacional y departamental, avanzar a una gestión sostenible de residuos adaptada a cada realidad.

# RESUMEN DE CONTENIDO

# CAPITULO 1: Disposiciones generales

---

**(Definición de residuo).** Aquellas sustancias, materiales u objetos, de los cuales alguien se desprende o da destino final, o se propone o está obligado a desprenderse o darle destino final.

Por destino final se entienden aquellas acciones que buscan dar reuso al residuo, reciclarlo o incorporarlo a un proceso de reciclado u otras formas de valorización, tratarlo o proceder a su disposición final.

**(Ámbito de aplicación).** Todos los residuos cualquiera sea su tipo y su origen, a excepción de los residuos radiactivos y de los residuos generados en la exploración o explotación minera, cuando puedan ser gestionados en el sitio en donde se desarrolla la actividad minera. Comprende los residuos sólidos o semisólidos, así como aquellos en fase líquida o gaseosa, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas tradicionales de tratamiento de vertidos o emisiones.

Tipos residuos	Descripción	Gestión
<b>Domiciliarios</b>	Generados en domicilio, por actividades cotidianas. Abierto a incluir otras actividades de pequeño porte de acuerdo a lo que establezca cada Intendencia.	<b>Intendencias</b>
<b>Limpieza de espacios públicos</b>	Competencia: Intendencias	
<b>Actividades económicas-productivas.</b>	generados por actividades de índole comercial, administrativa, de servicios, de producción agropecuaria e industrial manufacturera	<b>Generadores directos</b>
<b>Sanitarios</b>	generados por los centros y servicios de atención a la salud humana o animal, incluidos los que desarrollan actividades vinculadas a la investigación y diagnóstico	
<b>Obras de construcción</b>	los generados en las actividades de construcción, reforma o demolición de obras a excepción de las de pequeño porte que se incluyan en domiciliarios.	
<b>Suelos contaminados</b>	los suelos contaminados que son removidos, se tiene intención de remover o se está obligado a remover del lugar en el que se encuentran	
<b>Sedimentos</b>	provenientes del dragado o actividades similares, que requieran una gestión específica por la presencia de contaminantes.	
<b>Especiales</b>	los que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos y se ha transferido la responsabilidad por su gestión o financiamiento a sujetos distintos del generador, como los importadores o productores de los bienes.	

**(Deber general).** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el deber de minimizar la generación de residuos y gestionar los mismos...

**(Generador de residuos).** cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se generen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual.

**(Responsabilidad del generador).** Todo generador de residuos de cualquier tipo, será responsable de la gestión de los mismos en todas las etapas.

Las distintas operaciones correspondientes a la gestión de residuos podrán ser cumplidas por terceros, siempre que se encuentren debidamente autorizados o habilitados según lo que establezca la reglamentación.

Excepciones:  
Domiciliarios y  
especiales post-  
consumo

**(Competencia nacional).** Corresponderá al MVOTMA, a través de la DINAMA, la aplicación de la Ley y el control de su cumplimiento

**(Competencia departamental).** Corresponderá a los gobiernos departamentales ejercer los cometidos que respecto de la gestión de residuos (domiciliarios y de limpieza de espacios públicos) y dictar las normas complementarias que faciliten o aseguren el cumplimiento de la misma.

Modifícase los literales D) y E) del numeral 24 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público, así como el transporte de los residuos generados en esas operaciones, para su reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final.

“E) La recolección de los residuos domiciliarios y su transporte, para el reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final”.



# CAPITULO 2: De la política nacional de gestión de residuos y sus instrumentos

---

- **Visión sistémica**, sostenibilidad económica, social y ambiental
- **Las diversidades locales y regionales**
- **Establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida**
- El reconocimiento de **residuos como bienes capaces de generar valor y empleo en el marco de un proceso productivo formal.**
- **La internalización** por el generador **de los costos de la gestión de residuos.**
- **Escala jerárquica en la gestión** : minimización, reuso, valorización, tratamiento y disposición final

# CAPITULO 2: De la política nacional de gestión de residuos y sus instrumentos

---

- **Impulso al desarrollo de capacidades nacionales**
- **Estimulo al mercado de productos derivados de materiales reciclados.**
- **Formalización de las actividades.**
- **Promoción de la inclusión social y laboral de los clasificadores**
- **Tratamiento de residuos orgánicos** compostables, posibilidades de mitigación y adaptación al cambio climático y la diversificación de la matriz energética nacional.
- **Libre circulación** de residuos entre las distintas zonas y jurisdicciones del país.
- **Educación y capacitación** para una gestión responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión

## Residuos domiciliarios

- Organización de la gestión por áreas o regiones
- Disminución de la generación, promoción de la segregación en origen y la recolección selectiva
- Los habitantes serán responsables de separación y entrega
- Uniformización de los esquemas de recolección selectiva a nivel nacional
- Mecanismos para asegurar la sustentabilidad del sistema , inclusión social y formalización
- Disposición final en el terreno como última opción
- Reducción del número de sitios de disposición final, favoreciendo la economía de escala y la racionalización de la recolección y disposición final. Criterios mínimos ambientales de Dinama
- Mejoras ambientales en los sitios de disposición (activos y no) y acciones para asegurar restricciones de uso de suelo en los sitios clausurados.

# CAPITULO 3: Planificación en materia de gestión de residuos

## Plan Nacional de Gestión de Residuos

- Instrumento de planificación estratégica a nivel nacional
- Compete al MVOTMA su elaboración
- Aprueba el Poder Ejecutivo
- Horizonte de 10 años con revisión cada 5 años.
- Apoyo de MVOTMA y OPP para elaboración de Planes departamentales.

## Plan departamental de Gestión de residuos

- Instrumento de planificación estratégica a nivel departamental, integrando planes o iniciativas de municipios.
- Compete a cada Intendencia su elaboración.
- Horizonte: igual que el plan nacional
- Alineados con el Plan Nacional

Los planes de gestión de residuos deberán ser acompañados de acciones de educación y capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.

# Ámbitos de participación y coordinación

---

Coordinación **entre el Gobierno Nacional y departamental** en materia de residuos.

Se crea la **Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos**, integrada por administraciones públicas competentes en materia de residuos. **Integrada por OPP, MVOTMA y Congreso de Intendentes.**

Coordinación entre el **sector público-la sociedad civil y el sector privado.**

La reglamentación establecerá los mecanismos de participación de los interesados en la elaboración y seguimiento de los planes.

# CAPITULO 4: De la prevención y la valorización.

---

**Los planes de gestión de residuos y las actuaciones públicas o privadas en la materia, deberán contemplar acciones tendientes a priorizar:**

- La prevención de la generación de residuos a través de uso de productos más duraderos, envases retornables, aplicación de mejores tecnologías disponibles entre otras.
- La valorización de residuos para aquellos que no puedan ser evitados
- La inclusión social de los clasificadores en los procesos de valorización.

**Todo generador:** Será responsable de manejar segregadas las corrientes de residuos a efectos de facilitar la valorización.

El Poder Ejecutivo podrá:

- Establecer pautas y metas para la disminución de residuos generados, para la valorización y para la disminución de la disposición final.
- Dictar medidas para incentivar el diseño más adecuado de productos y servicios para minimizar la generación.
- Restringir o prohibir la producción, importación o comercialización de productos, envases o materiales de envases .

# CAPITULO 5: Ordenamiento de la cadena de reciclaje

---

- Los operadores de residuos (en todas las etapas del proceso) deberán estar **registrados y autorizados**
- El Poder Ejecutivo cuenta con **6 meses** desde la entrada en vigencia de la ley para establecer las **pautas de autorización y registro**
- Los sujetos involucrados en la cadena de comercialización tienen un plazo de **3 años** (desde la entrada en vigencia de la ley) **para su adecuación**
- Luego de esto quedará prohibida la comercialización por operadores no autorizados o registrados.

# CAPITULO 6: De la inclusión de los clasificadores

---

Procesos de promoción de la inclusión social, laboral y productiva, en una escala temporal de 10 años.

- Incorporan criterios de equidad
- mecanismos de acompañamiento social
- capacitación y formación para la tarea

Se crea :

- **Censo nacional de clasificadores.** MIDES en coordinación con el MTSS, función caracterización de población y seguimiento de política.
- **Inventario público de iniciativas.** Social y productiva de clasificadores, se comete al MIDES.
- **Registro de clasificadores.** Se crea el registro de clasificadores para la implementación de las acciones de inclusión social previstas en la presente ley, el que estará a cargo del MTSS.
- **Certificación de competencias.** El MTSS elaborará un programa de certificación de competencias para clasificadores, con el fin de mejorar su inclusión al empleo formal y tender a asegurar adecuados niveles de desempeño en las labores.



## Para promover la inclusión social se establece:

- **Estimulo a empresas privadas:** Programa de incentivo que se comete al MTSS su desarrollo
- **Los organismos públicos:** priorizarán en los procesos de adquisición de servicios de recolección de residuos, la incorporación de servicios brindados por clasificadores organizados o que incorporen clasificadores en la forma que establezca la reglamentación.
- **Los gobiernos departamentales,** cuando contraten servicios de recolección y limpieza, cualquiera sea la modalidad que utilicen para ello, generaran las condiciones que favorezcan la inclusión de clasificadores.
- Se incorpora al FONDES en forma explicita el apoyo al sector.
- Se incorpora al INEFOP en forma explicita el apoyo al sector.

# CAPITULO 7: Residuos especiales

---

## **(Listado de residuos especiales)**

- los residuos de envases y embalajes cualquiera sea su origen y función;
- los residuos de baterías y pilas;
- los residuos electro-electrónicos;
- los neumáticos fuera de uso;
- los aceites usados;
- los vehículos fuera de uso; y,
- otros que establezca el Poder Ejecutivo.

## **(Responsabilidad extendida)**

- La reglamentación establecerá la responsabilidad extendida del fabricante e importador, salvo los casos en que sean gravados por el Impuesto Específico Interno los productos a partir de los cuales se generan.
- Las normas que regulen la responsabilidad extendida del fabricante o importador para residuos post-consumo establecerán que los costos totales de la gestión de los residuos asociados a los productos, sean de cargo al sector fabricante e importador

## Registro obligatorio

Sólo podrán fabricar o importar productos alcanzados por las normas específicas relacionadas con la gestión de residuos especiales, vigentes o las que se aprueben en aplicación de la presente ley, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en los registros que llevará el MVOTMA.

**(Impuesto Específico Interno). Se incorporan al IMESI los siguientes productos**

Producto
Productos puestos en el mercado en envases no retornables
Bandejas de materiales descartables utilizadas para contener alimentos
Film plástico utilizado como material de embalaje
Vasos descartables
Bolsas plásticas para transportar y contener productos y bienes
Productos electro-electrónicos

El Poder Ejecutivo podrá fijar las alícuotas de los bienes incluidos según el tipo de material que lo constituye, el tipo de material del envase, la factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final del residuo.

### **Derogación Ley de envases:**

Se deroga una vez que el IMESI quede reglamentado y entre en vigencia.

**Programas financiados** , serán ejecutados teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tender a la eficiencia de las operaciones y la maximización de la recuperación y valorización.
- Podrán ejecutarse tanto por entidades públicas o privadas.
- Priorizaran la inclusión laboral de clasificadores, discriminación positiva
- La asignación de cupos o contratos de servicios mediante procesos de adquisición públicos y competitivos.
- Los criterios de selección se regirán por mecanismos de evaluación que deberán integrar tanto la variable calidad y precio del servicio, como la generación de puestos de trabajo formal dirigidos a clasificadores de residuos.
- Los privados que operen los sistemas podrán ser tanto empresas privadas o cooperativas de clasificadores formalmente constituidas.

**(Envases).** Los importadores y fabricantes de productos puestos en el mercado en envases no retornables, deberán minimizar el volumen y peso de los envases.

- El Poder Ejecutivo podrá restringir o prohibir el uso de ciertos materiales o establecer volúmenes o pesos máximos para los envases no retornables.
- Los envases y embalajes deberán ser de materiales que propicien su reutilización y reciclado o, en su defecto, ser de materiales biodegradables

# CAPITULO 8: Financiamiento especial de la gestión de residuos.

---

**Se crean dos fondos y se establecen su destino y formas de financiamiento**

**Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES)** para financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales.

**Consejo de Dirección del FONAGRES**, integrado por un representante titular y un alterno del MEF, OPP y MVOTMA, que lo presidirá, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes.

**Comisión Consultiva del FONAGRES**, asesorará y asistirá al Consejo de Dirección, estará integrada en la forma que disponga la reglamentación, en la que estarán comprendidos representantes del MVOTMA, MEF, MIEM, MTSS, MIDES, OPP y el Congreso de Intendentes, así como representantes el sector académico, empresarial, sindical y no gubernamental.

## **El FONAGRES se destinará a:**

- El **financiamiento de los sistemas** de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI.
- La **asistencia técnica y financiera** para la mejora de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, para:
  - i) lograr la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gestión de residuos,
  - ii) mejorar los procesos de planificación de la gestión de residuos en el departamento y los municipios;
  - iii) elaborar términos de referencia para los llamados a licitación relacionados a la gestión de residuos;
  - iv) ejecutar proyectos de disposición final, mejora de infraestructuras y equipamiento u otros relacionados a la gestión de residuos.
- La **promoción de la inclusión social**, laboral y productiva de clasificadores en la gestión de residuos.
- El **desarrollo de contenidos educativos y procesos de comunicación y concientización** para promover la minimización de la generación y la valorización de residuos.

## **El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:**

- Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 44.
- Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los que provengan de la cooperación internacional.
- Los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y proyectos que sean financiados por el fondo.
- Las herencias, legados y donaciones que le sean realizados.

**(FOVAR)** Fondo de Valorización de Residuos para promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, tendrá la titularidad y disponibilidad del FOVAR, que lo administrará en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, potenciando su integración con otras estrategias nacionales que tengan por finalidad el desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental.

El FOVAR se integrará con los fondos presupuestales que le sean asignados, transferencias del FONAGRES y por las herencias, legados y donaciones.

El FOVAR se destinará a:

- La asistencia técnica y la promoción de la valorización de residuos a nivel nacional.
- El financiamiento de proyectos de inversión dirigidos a la valorización de residuos.
- La promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener energía y nuevos productos a partir de los residuos.
- La innovación en el diseño de productos que reduzcan la generación de residuos y de los impactos que se deriven de ellos.

# CAPITULO 9: De la disposición final de residuos.

---

## **(Reducción del impacto ambiental asociado a la disposición final)**

- El MVOTMA establecerá las condiciones mínimas para la localización, diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final.
- El Plan Nacional de Gestión de Residuos deberá incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino final la disposición en relleno.
- Sólo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos que cuenten con autorización ambiental otorgada por el MVOTMA. Deberán contar con dicha autorización, todos los sitios de disposición final, tanto los nuevos como los que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. En este último caso, se contará con un plazo de 3 (tres) años para adecuarse y obtenerla.

## **(Prohibiciones).** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibido:

- El ingreso de animales a los rellenos de disposición final de residuos, aun con fines de alimentación u otros.
- El ingreso a los rellenos de disposición final de personas ajenas a las operaciones de los rellenos.
- La quema de residuos a cielo abierto.



**(Clausura y post-clausura).** Los titulares de las operaciones de disposición final serán responsables de la clausura, el mantenimiento y el seguimiento post-clausura de los sitios de disposición final, por un periodo de 10 (diez) años para los residuos peligrosos y de 5 (cinco) años para residuos no peligrosos.

**(Restricción de uso).** Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos, cualquiera sea su tipo o categoría de suelos, tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo:

- Durante el periodo post-clausura del sitio de disposición final correspondiente, los inmuebles utilizados a tal fin, quedarán sujetos a las condiciones de uso derivadas del proyecto de clausura respectivo y de la autorización ambiental otorgada, sin que puedan alterar las operaciones de acondicionamiento ni generar riesgos para el ambiente, incluyendo la salud humana.
- Por un periodo de al menos 20 (veinte) años, durante el cual estará prohibida la construcción de cualquier tipo de viviendas y su uso con destino habitacional.
- Vencido el plazo correspondiente, la construcción de viviendas y su destino habitacional estarán condicionados a la autorización previa del MVOTMA, mediante solicitud que deberá contener la información mínima que dicho Ministerio requiera. En ningún caso se autorizarán construcciones con ese destino, cuando se trate de inmuebles en los que se hubieran dispuesto residuos peligrosos.

**(Inventario y registro).** Cada Intendencia deberá llevar un inventario departamental de los sitios de disposición final de residuos domiciliarios, sean activos, pretéritos o clausurados, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria los padrones afectados

**(Desestímulos a la disposición final).** El Poder Ejecutivo podrá establecer criterios para la aplicación de tasas o precios diferenciales de su competencia, tendientes a desestimular la disposición final de materiales respecto de los cuales existan capacidades nacionales para su reciclado.

**(Impuesto a la Disposición Final).** Créase el Impuesto a la Disposición Final (IDF) que gravará a los generadores de residuos que hagan uso de servicios de disposición final de residuos, incluyendo el autoservicio, de forma de desestimular esa alternativa y priorizar la minimización de la generación, el reuso, reciclaje y otras formas de valorización, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- Serán sujetos pasivos del impuesto a título de contribuyentes, los generadores de los residuos, sean públicos o privados, por la fracción de los mismos que sea derivada a disposición final.
- El hecho gravado del impuesto se considerará configurado al ingreso de los residuos en los sitios de disposición final, tanto públicos como privados, incluidos los gestionados por el propio generador de los residuos.
- La materia imponible de dicho impuesto estará constituida por el precio o la contraprestación por el servicio de disposición final de residuos correspondiente, sin el impuesto al valor agregado.
- La tasa del impuesto será de hasta el 18% (dieciocho por ciento),
- El Impuesto a la Disposición Final será recaudado por la Dirección General Impositiva, como ente acreedor de dicho impuesto.
- Será de aplicación gradual pero deberá estar implementado en un plazo máximo de 5 (cinco) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**(Exoneraciones).** Quedarán exentas del impuesto al que refiere el artículo anterior, las siguientes operaciones de disposición final:

- las correspondientes a los residuos domiciliarios comprendidos en los sistemas de gestión departamental o municipal;
- las ordenadas por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe; y,
- las de los cuerpos de animales muertos.

# CAPITULO 10: Información, educación y participación

---

**(Sistema de información).** Se integra al Observatorio Ambiental el sistema de información de residuos

**(Información departamental y local).** Las intendencias deberán suministrar anualmente a la DINAMA la información vinculada a la gestión de residuos en el ámbito de sus competencias.

**(Informe ambiental).** Se integra al Informe Ambiental Nacional, el componente de residuos.

**(Promoción de la participación).** El MVOTMA, los gobiernos departamentales y los municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad y del público en general, en la prevención de la generación, la valorización y demás etapas de gestión de residuos.

Para mejorar el control y seguimiento de la gestión de residuos, se promoverá la implantación de programas de monitoreo ciudadano.

**(Educación).** Se promoverán la educación ambiental vinculada a la prevención de la generación, valorización y gestión ambientalmente sostenible de residuos.

# CAPITULO 11:Otras disposiciones .

**(Exportación de residuos).** Prohíbese la exportación de residuos:

- A las Partes del Convenio de Basilea, que hubieran prohibido la importación de esos desechos, no hubieran dado su consentimiento o existan razones que evidencien que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.
- En los casos en que el Poder Ejecutivo hubiera declarado que existen instalaciones y capacidad suficiente en el territorio nacional para que sean sometidos a un manejo ambientalmente racional y siempre que ello no genere condiciones desiguales de competencia o perjuicios graves a la economía nacional.

**(Mercadería a destrucción).** Ajustes para clarificar aspectos vinculados a mercadería en destrucción, entre ellos se entenderá cumplida la destrucción mediante los procesos de valorización, tratamiento o disposición final que autorice la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

**(Suelo rural).** Declárese por la vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural, previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones asociadas a los procesos de valorización, tratamiento y disposición final de residuos.

**(Régimen de sanciones).** Establece que las sanciones a esta Ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecidos por las normas ambientales ya vigentes